

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./025/2011.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:  
GUBERNATURA DEL ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.  
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO TRES DE DOS MIL  
ONCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./025/2011**, interpuesto por **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Gubernatura del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veintiséis de enero del dos mil once; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** La ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintiséis de enero de dos mil once, presentó solicitud de información a la Gubernatura del Estado, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

*“EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA, DESEO SABER LO SIGUIENTE: 1) COSTO DE LA VERBENA POPULAR QUE SE LLEVO A CABO EN LA ALAMEDA DE LEÓN, EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, PARA CELEBRAR LA TOMA DE POSESION DEL GOBERNADOR GABINO CUE MONTEAGUADO,(SIC) COTENIENDO (SIC) UN LISTADO CON LA CANTIDAD QUE COBRARON LOS GRUPOS, RENTA DE EQUIPO, ETC. 2)DIGA QUIEN PAGO Y EL COSTO DEL PAGO DE LOS INVITADOS ESPECIALES, HOTEL*

TRANSPORTE, COMIDAS ASI COMO LA RENTA DE LA RECEPCION ESPECIAL QUE SE HIZO EN EL EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN”.

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de febrero de dos mil once, la Unidad de Enlace de la Gubernatura del Estado, da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 64, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 3, párrafo tercero, de la Constitución particular del Estado, estando dentro del plazo establecido proceso a dar respuesta en los siguientes términos:*

*Al respecto, le informo que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la Gubernatura y no existe registro alguno concerniente a lo solicitado, por lo que este sujeto obligado carece de la información requerida.*

*Sirve de base el artículo 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “Los sujetos obligados solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos...”*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Enlace, le recomienda dirija su solicitud a la Secretaría de Administración, a través de su respectiva Unidad de Enlace, toda vez que puede ser dicha Secretaría quien tenga la información requerida, dado que se encuentra dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 32, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, para lo cual envió los siguientes datos:*

**LIC. ALEJANDRO SANCHEZ MELCHOR.**

**JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA.**

Teléfono Oficial: 5015000, ext. 10877

Correo Electrónico Oficial: [enlace.administracion@e-oaxaca.gob.mx](mailto:enlace.administracion@e-oaxaca.gob.mx) o [sa\\_unidadjuridica@hotmail.com](mailto:sa_unidadjuridica@hotmail.com).

Dirección Oficial: Carretera Internacional km. 11.5 Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca Edificio 1 “José Vasconcelos” Tercer piso

**Colonia:** Ciudad Administrativa

**C.P.** 68270

**Página Web:** [www.administracion.oaxaca.gob.mx](http://www.administracion.oaxaca.gob.mx) “.

**TERCERO.-** Mediante solicitud de recurso de revisión, recibido en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día veintitrés de febrero de dos mil once, la C. **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos:

*“INTERPONGO ESTE RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE CONSIDERO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SI TIENE LA INFORMACIÓN QUE PIDO Y NO ME LA HA ENTREGADO, PUES EN LAS SOLICITUDES 4106 Y 4199 QUE ANEXO, SE SEÑALA QUE ES LA OFICINA DE LA GUBERNATURA LA ENCARGADA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. SIN EMBARGO NO HA SIDO ASÍ.”.*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 4105; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4105; copia de oficio número GU/UE/023/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, mediante el cual le dan respuesta a su solicitud de información; copia de oficio número SCTG/DP/UE /410/2011; copia de observaciones a solicitud de información con número de folio 4199; copia de su identificación.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha ocho de marzo del dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista el Comisionado, se tuvo que transcurrido el término para que el Sujeto Obligado remitiera Informe Justificado en relación al recurso de revisión interpuesto por la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, éste no rindió dicho Informe.

**SEXTO.-** En el presente asunto, la recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información

con número de folio 4105; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4105; III) copia de oficio número GU/UE/023/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, mediante el cual del dan respuesta a su solicitud de información; IV) copia de oficio número SCTG/DP/UE /410/2011; V) copia de observaciones a solicitud de información con número de folio 4199; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha catorce de marzo del presente año, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** La recurrente, ~~XX~~, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su

impugnación, así mismo anexa a su recurso de revisión, su credencial de elector, por lo que está plenamente identificada.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** En el presente caso la litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface los cuestionamientos de la ahora Recurrente o por el contrario, debe otorgarla plenamente.

De la información solicitada por un lado y de la respuesta del Sujeto obligado por otro, se tiene que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son **PARCIALMENTE FUNDADOS**, por las siguientes razones:

Para tal efecto, es preciso hacer un análisis detallado de la información solicitada, así como de la respuesta entregada como a continuación se plantea:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE
<p>"1.- ¿COSTO DE LA VERBENA POPULAR QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA ALAMEDA DE LEÓN, EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, PARA CELEBRAR LA TOMA DE POSESIÓN DEL GOBERNADOR GABINO CUÉ MONTEAGUADO, CONTENIENDO UN LISTADO CON LA CANTIDAD QUE COBRARON LOS GRUPOS, RENTA DE EQUIPO, ETC.</p>	<p>SE REALIZÓ UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA Y NO EXISTE REGISTRO ALGUNO CONCERNIENTE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CARECE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SIRVE DE BASE PARA FUNDAMENTAR ESTE INFORME EL ART. 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA "Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren</p>	<p>CONSIDERO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SI TIENE LA INFORMACIÓN QUE PIDO Y NO ME LA HA ENTREGADO, PUES EN LAS SOLICITUDES 4106 Y 4199 QUE ANEXO, SE SEÑALA QUE ES LA OFICINA DE LA GUBERNATURA LA ENCARGADA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ..."</p>

	<p><i>en sus archivos”.</i></p> <p>ESTA UNIDAD DE ENLACE LE RECOMIENDA DIRIJA SU SOLCITUD A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ENLACE, TODA VEZ QUE PUEDA SER DICHA SECRETARÍA QUIEN TENGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”</p>	
<p>2.- ¿DIGA QUIEN PAGÓ EL COSTO DEL PAGO DE LOS INVITADOS ESPECIALES, HOTEL, TRANSPORTE, COMIDAS ASÍ COMO LA RENTA DE LA RECEPCION ESPECIAL QUE SE HIZO EN EL EXCONVENTO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”.</p>	<p>SE REALIZÓ UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA Y NO EXISTE REGISTRO ALGUNO CONCERNIENTE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CARECE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SIRVE DE BASE PARA FUNDAMENTAR ESTE INFORME EL ART. 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA “Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos”.</p> <p>ESTA UNIDAD DE ENLACE LE RECOMIENDA DIRIJA SU SOLCITUD A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ENLACE, TODA VEZ QUE PUEDA SER DICHA SECRETARÍA QUIEN TENGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”</p>	<p>CONSIDERO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SI TIENE LA INFORMACIÓN QUE PIDO Y NO ME LA HA ENTREGADO, PUES EN LAS SOLCITUDES 4106 Y 4199 QUE ANEXO, SE SEÑALA QUE ES LA OFICINA DE LA GUBERNATURA LA ENCARGADA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICTÉ...”</p>

Así, en relación a la información solicitada, si bien es cierto no se encuentra textualmente prevista en el artículo 9 de la Ley como información pública de oficio, también lo es que tratándose de información emanada de actos públicos en que el Sujeto Obligado tuvo participación directa, realizados por ende con recursos públicos, dicha información es pública y debe existir necesariamente el registro de dicha información.

En lo que se refiere a la respuestas de las preguntas, el Sujeto Obligado en un primer momento declara que la información solicitada es inexistente, para posteriormente indicar al Recurrente

que puede dirigir sus solicitudes a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, lo cual a juicio de este Instituto resulta indebido e improcedente, puesto que el Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Administración constituyen el mismo Sujeto Obligado, como se corrobora con lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de fecha uno de diciembre de dos mil diez, mediante Decreto Número 6, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública:*

...

*XIII. Secretaría de Administración; y*

...

A mayor abundamiento, los artículos 37 fracción IV, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como el 43, 44 fracciones II y V, y 45 de la Ley establecen lo siguiente:

**“REGLAMENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 37.** *Los titulares de las Unidades de Enlace procurarán realizar con diligencia y rapidez las funciones que establece la Ley de Transparencia; entre otras las siguientes:*

...

*IV. Realizar las gestiones internas necesarias en la Dependencia o entidad para dar respuesta a las solicitudes, en plazos mínimos posibles;*

**ARTÍCULO 60.** *El poder Ejecutivo contará con un Comité de Información, como lo establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia, con las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 46 del mismo ordenamiento.*

**ARTÍCULO 61.** *El Comité de Información del Poder Ejecutivo estará integrado de la forma siguiente:*

- I. El Gobernador del Estado, que será el Presidente;*
- II. El Secretario de Administración, quien fungirá como Presidente suplente;*
- III. El Secretario General de Gobierno;*
- IV. El Procurador General de Justicia;*
- V. El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. El Secretario de Finanzas;*
- VII. El Secretario de la Contraloría;*
- VIII. El Secretario Técnico;*
- IX. El Secretario de Cultura;*
- X. El Secretario de Economía;*
- XI. El Secretario de Turismo;*
- XII. El Secretario de Desarrollo Rural;*
- XIII. El Secretario de Obras Públicas;*
- XIV. El Secretario de Salud;*
- XV. El Secretario de Asuntos Indígenas;*
- XVI. El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;*
- XVII. El Coordinador General del Comité de Planeación del Desarrollo.*
- XVIII. El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y*
- XIX. El Director General del Instituto de Calidad Gubernamental, que fungirá como Secretario Técnico.*

**ARTÍCULO 65.** *Las Dependencias deberán crear sus respectivos Comités Internos de Información, que tendrán las funciones necesarias para coadyuvar con el Comité de Información del Poder Ejecutivo en la observancia de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.*

...

**ARTÍCULO 66.** *Los Comités Internos de Información de las Dependencias y los Subcomités de Información de las Entidades y Órganos Desconcentrados tendrán coordinación y relación únicamente con el Comité de Información del Poder Ejecutivo, de quien dependen directamente y a quien deberán rendir los informes que este les requiera.*

*En consecuencia, el Comité de Información del Poder Ejecutivo, será el único representante responsable institucional del Poder Ejecutivo ante el Instituto.*

## **“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 43.** *Los sujetos obligados contarán con una Unidad de Enlace que se integrará por un titular y los servidores públicos que se determinen.*

*ARTÍCULO 44. La Unidad de Enlace tendrá las funciones siguientes:*

...

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*V. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;*

...

*ARTÍCULO 45. Los Poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios, contarán respectivamente con un Comité de Información, el cual se integrará conforme los acuerdos internos que para tal efecto emitan ellos mismos.*

Así pues, de lo anterior se confirma que el Poder Ejecutivo es un Sujeto Obligado que si bien para efectos de la gestión de la administración de los asuntos públicos de su competencia se organiza y distribuye atribuciones y facultades a diversas Dependencias y Entidades, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública coordina sus políticas y acciones a través de un Comité de Información, cuyo titular es precisamente el propio Gobernador del Estado, y cuyo Presidente Sustituto es el Secretario de Administración, de modo que a través de ese mecanismo debió, en favor de la máxima publicidad a que está constreñido por este último ordenamiento, y en consonancia con los criterios interpretativos orientadores aprobados por este Instituto, en su caso certificar la inexistencia de la información en archivos, a la vez que gestionar la información a través de las Unidades de Enlace de las diversas Dependencias o Entidades, pero no limitarse a orientar al solicitante para que acudiera a solicitar la información a alguna de éstas, máxime que se trata de información que es relevante, atañe de manera directa a la acción del titular del Poder Ejecutivo en el inicio de su gestión sexenal y ha trascendido a la opinión pública.

Este Órgano Garante pone de relieve que una correcta interpretación de la Ley de Transparencia conduce a establecer que si bien su artículo 62 prescribe que “los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos”, el artículo 7, fracción I es muy claro al ordenar que los sujetos obligados deberán “documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos”. En consecuencia, si la información -- requerida en el caso a estudio por la hoy recurrente ante la Gubernatura del Estado-- no existe en sus archivos, es obvio que pudo y puede ser documentada precisamente con motivo de la solicitud utilizando el instrumento del Comité de Información del Poder Ejecutivo y las Unidades de Enlace que éste coordina, pues de lo que se trata es de facilitar al máximo el derecho a saber a favor de la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas, el mejoramiento del manejo, organización, clasificación y archivo de los documentos, el uso de la información pública y, no lo menos, contribuir a la consolidación de la democracia y la plena vigencia del estado de derecho, según lo prevé el artículo 4 de la ley de la materia.

Más aún, considerando que este es el segundo caso que este Órgano Garante resuelve en el curso del presente año, en relación con preguntas similares presentadas ante la Oficina de la Gubernatura, el Pleno de su Consejo General estima pertinente recomendar al titular del Poder Ejecutivo que, en virtud de su investidura institucional, su posición política y la responsabilidad agravada que todo ello conlleva en la gestión pública, en general, y en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, en particular, lo cual se desprende del propio modelo constitucional de gobierno y administración, proceda a responder incluso en forma personal y directa las preguntas correspondientes, pues ello abona a la

legitimidad democrática de una de las instituciones constitucionales y políticas más relevantes del Estado de Oaxaca, en la medida en que estará satisfaciendo un derecho humano fundamental a saber cuyo ejercicio está garantizado por el texto constitucional y la normatividad que de ella emana.

Sumado a lo anterior, a este Instituto no le pasa inadvertido que el principio de organización y división del trabajo administrativo dentro del Poder Ejecutivo debe operar de tal forma que cada Dependencia y Entidad atienda a través de sus respectivas unidades de enlace las preguntas y solicitudes de las personas interesadas en saber, y que para ello existen competencias y facultades diferenciadas, de tal suerte que es obvio que no todas las solicitudes deben ser respondidas por la Oficina de la Gubernatura, pero ello no puede convertirse en una justificación para evadir aquellas preguntas referidas a su actuación institucional y personal en actos de especial relevancia en que se hizo uso de recursos públicos, como son aquellos que dieron lugar a este juicio. Por el contrario, este Pleno insiste en que la investidura institucional y posición política del titular del Poder Ejecutivo corresponden a una responsabilidad agravada en materia, en este caso, de transparencia y acceso a la información pública, frente al resto de los servidores públicos que le están subordinados.

Por todo lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, es pertinente ordenar al Sujeto Obligado que documente la información precisamente con motivo de la solicitud y que la entregue a la Recurrente en cuanto disponga con ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción I, 23, 24 fracción V, 47, 53, 53 fracciones I y II, 57, 68, 70, 71,

73, fracción III, párrafo primero, 76, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia así como los numerales 62 fracción III párrafo primero y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto; y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, CERTIFIQUE LA INEXISTENCIA EN SUS ARCHIVOS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; PROCEDA A GESTIONAR Y DE SER EL CASO, A DOCUMENTAR Y ENTREGAR A LA RECURRENTE, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con el artículo 63 del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y a la recurrente, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** - - - - -